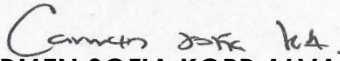


Rad. 2020-0105
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: ROLANDO HERNANDEZ ARIZA y OTROS
Demandado: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y OTRO

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ROLANDO HERNANDEZ ARIZA y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, contra ZTE COLOMBIA S.A.S y OTRO.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veinte
AUTO I

Sería del caso entrar a revisar la demanda presentada por ROLANDO HERNANDEZ ARIZA Y OTROS - a través de apoderado judicial - contra ZTE COLOMBIA S.A.S y OTRO, si no fuera por las siguientes consideraciones:

El artículo 5° del CPTSS modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón del lugar, así: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*.

El caso de autos, se advierte que el domicilio de ZTE COLOMBIA S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende de los certificados de existencia y representación legal; así mismo, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial, el último lugar en donde prestó los servicios el actor corresponde al Municipio de Vélez - Santander.

En razón a lo anterior, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial, dado que el domicilio y el lugar en donde se prestaron los servicios, no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales del circuito de Bogotá y los jueces civiles del circuito de Vélez - Santander, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

Rad. 2020-0105
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: ROLANDO HERNANDEZ ARIZA y OTROS
Demandado: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y OTRO

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO. ADVERTIR que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

CUARTO. Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

QUINTO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.66 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 12 de agosto de 2020  MARCELA PARDO RIAÑO SECRETARÍA
--